

Va-  
rcia  
ades  
rcito  
á lo  
ruc-  
re-  
o; y  
este

tripli-  
xerci-  
preci-  
ital, y  
Pueblo  
de Ju-  
culares  
ien ser  
ad co-  
nejante  
ies pa-  
la y de  
s, va-

„ gos y tal vez reos de mayores delitos, un asilo que frustre las dili-  
„ gencias y vigilancia de los Gefes y Justicias: y á fin de contenerlo en  
„ lo posible ha resuelto S. M. que en los referidos hospitales no se ad-  
„ mita á persona alguna transeunte como individuo de tropa sin que  
„ preceda indispensablemente órden de los Gobernadores ó Comandan-  
„ tes militares de los mismos pueblos si los hubiere, ó en su defecto de  
„ las justicias, y que asi aquellos, como estas no puedan expedirlas sin  
„ que antes se aseguren del motivo de su marcha, y de los Cuerpos,  
„ Destacamentos ó Partidas á que pertenezcan por los pasaportes de los  
„ Capitanes generales, Gobernadores, ó Comandantes del destino de su

